

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

Artículo 1. Los Lineamientos Operativos para Integrar la Estadística Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México tienen por objeto garantizar la correcta generación, recopilación y difusión de la información mediante criterios, técnicas y métodos que apoyen a la consolidación de la estadística.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, y otros espacios universitarios pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

UNIDAD RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 3. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional, será la encargada de la recepción, manejo y tratamiento de la estadística que se genere en la Universidad Autónoma del Estado de México, observando lo dispuesto en el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Para efectos de aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Comunidad universitaria: al alumnado, personal académico y personal administrativo;
- II. Área(s) generadora(s): a los espacios universitarios;
- III. DDI: a la Dirección de Desarrollo Institucional, dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
- IV. Enlace(s) de la estadística: a la(s) persona(s) responsable(s) de proporcionar la estadística en cada espacio universitario;
- V. Espacio(s) universitario(s): a las áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México que integran la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, así como otros espacios universitarios;
- VI. SPDI: a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y
- VII. UAEMéx: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. Para la integración de la estadística institucional, las áreas generadoras deberán proporcionar la estadística a la DDI, en el tiempo y forma que esta le requiera, a través de los enlaces de la estadística de cada espacio universitario.

Los organismos académicos deberán incluir en su estadística a los centros de investigación adscritos a ellos.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente ordenamiento respecto a la operación y administración de la estadística será resuelto por la SPDI.

Artículo 7. La interpretación de estos lineamientos y lo que se derive del ámbito legal estará a lo dispuesto por la persona titular de la Oficina del Abogado General de la UAEMéx.

DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 8. La SPDI divulgará y suministrará, como dependencia oficial de la UAEMéx, la estadística a los integrantes de la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Artículo 9. La estadística publicada por la UAEMéx deberá observar los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad, pertinencia, accesibilidad, claridad y transparencia.

Artículo 10. La SPDI podrá generar y actualizar los anexos necesarios de estos lineamientos, así como los instrumentos operativos que permitan el cumplimiento de estos.

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE LA UAEMéx

Artículo 11. Las buenas prácticas para quienes participan en procesos de generación de datos estadísticos, serán entendidas como las directrices y acciones basadas en experiencias anteriores cuyos resultados han sido óptimos.

La aplicación de las buenas prácticas, entre otros aspectos, permitirá:

- I. Regular, normalizar y armonizar la actividad en la consolidación de la estadística;
- II. Establecer los criterios para las áreas generadoras de la estadística;
- III. Generar instrumentos de consulta, accesibles, comprensibles y de fácil manejo, para acopio y difusión de los datos, y
- IV. Establecer los medios de comunicación con los enlaces de la estadística.

Artículo 12. Los enlaces de la estadística deberán observar buenas prácticas en la recolección, integración y análisis de la información, a fin de:

- I. Conocer el estado actual (diagnóstico);
- II. Identificar requerimientos de datos;

- III. Desarrollar un plan para resolver limitaciones de disponibilidad de información (planear);
- IV. Diseñar instrumentos o herramientas para realizar prospectiva (anticiparse);
- V. Mejorar la colaboración entre los enlaces de la estadística (compromiso);
- VI. Propiciar la mejora continua;
- VII. Actualizar constantemente aquellos paradigmas que nos impiden hacer un trabajo eficaz y eficiente;
- VIII. Solicitar a las partes interesadas que se comprometan durante el desarrollo;
- IX. Desarrollar y garantizar resultados de calidad en la recopilación y análisis de la información;
- X. Regular, normalizar y armonizar la actividad en la consolidación de la estadística;
- XI. Reunir los criterios para generar la estadística;
- XII. Generar instrumentos de consulta, accesibles, comprensibles y de fácil manejo, para acopio y difusión de los datos, y
- XIII. Establecer los medios de comunicación con las áreas generadoras.

RECOPIACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 13. Los enlaces de la estadística deberán solicitar a las áreas generadoras la información necesaria para integrar y conformar la información y datos estadísticos, la cual deberá ser organizada de acuerdo con las necesidades del espacio universitario y los requerimientos de la DDI.

La organización de la información y datos estadísticos será revisada por la DDI, a fin de ser clasificada y ordenada.

Artículo 14. Los enlaces de la estadística deberán integrar la estadística de sus espacios, proporcionando los datos fidedignos en tiempo y forma, para lo cual observarán los criterios y formatos establecidos por la DDI.

FORMATOS

Artículo 15. Los formatos para recopilar la estadística serán clasificados de acuerdo con las características de la información, y contendrán entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Nombre conceptual del cuadro (título);
- II. Denominación completa del espacio universitario;
- III. Nombre del programa educativo que corresponda cuando se trate de espacios académicos, o del concepto para el caso de los espacios universitarios;
- IV. Redactar aclaraciones o complementos sobre el contenido (nota(s));
- V. Agregar siglas o acrónimos necesarios, en su caso; e
- VI. Indicar la procedencia de la información contenida (Fuente(s)).

Los formatos, en soporte físico y digital, deberán ir acompañados con la documentación soporte de la información que se está proporcionando.

Artículo 16. Los formatos deberán ser enviados a la DDI una vez que su información haya sido cotejada internamente por las áreas generadoras, incluyendo los datos finales que comprendan la temática que plantean, así como el nombre y firma de la persona titular de las áreas generadoras, con sello y fecha.

Los formatos deberán ser entregados en archivo electrónico formato Excel e impresos, observando el plazo establecido por la DDI.

PRESENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 17. Una vez recabada y validada la estadística, los enlaces de la estadística de cada área generadora ordenarán e integrarán los datos, a efecto de poder realizar las operaciones implicadas en el procedimiento estadístico.

La estadística se deberá almacenar en archivos digitales o, cuando se solicite, impresos en carpetas, a efecto de ser clasificada, concentrada e identificada adecuadamente, facilitando con ello su pronta localización y evitando pérdida de información.

CLASIFICACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 18. La estadística deberá ser estructurada y vaciada en cuadros o gráficas a fin de facilitar su acceso, lectura, interpretación y comprensión.

TABULACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 19. En la elaboración de los cuadros estadísticos y gráficas se deberá observar lo siguiente:

- I. Análisis de la información para su selección;
- II. Diseño del cuadro estadístico o gráfica;
- III. Recopilación de la estadística;
- IV. Integración de la estadística;
- V. Captura de la estadística;
- VI. Revisión y validación de la estadística, y
- VII. Publicación del cuadro estadístico o gráfica.

CUADROS ESTADÍSTICOS

Artículo 20. Los cuadros estadísticos sintetizan y difunden los resultados de la conceptualización, captación, tratamiento y validación de datos, refiriéndose a un contexto real; en su conformación, los datos estadísticos deberán observar una estructura coherente y ordenada, a fin de que no se vea afectada la calidad de la información recopilada.

GRÁFICAS

Artículo 21. Las gráficas de la estadística ilustran y complementan una serie de datos representativos para su mayor comprensión y análisis. Se componen de: título, cuerpo

e ilustración gráfica.

RECOMENDACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS TABULACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 22. Las tabulaciones estadísticas que se ofrezcan al público contendrán un mínimo de información que justifique su inclusión en el cuerpo de las publicaciones, no deberá haber vacíos de información que exhiban aspectos no cuantificados.

Cuando la información existente resulte representativa y que esto ocurra en dos o más cuadros o gráficas con variables que estén relacionadas pero cuyo contenido sea mínimo, se podrá optar por agregarlas en un solo cuadro o gráficas; todo ello con la intención de aprovechar mejor el espacio en las tabulaciones.

Artículo 23. A fin de eliminar la redundancia de cifras dentro de la publicación, se restringirá al máximo la repetición de datos referidos al mismo concepto o variable en igual periodo de observación; del mismo modo, se evitará la repetición excesiva de la estadística que se haya presentado anteriormente en otras publicaciones.

Artículo 24. Las cifras que se divulguen sobre un determinado evento o variable deberán ser las mismas para conceptos y periodos de observación iguales.

Cuando se presenten datos diferentes para rubros idénticos ya antes publicados, se deberán incluir las observaciones necesarias que expliquen las discrepancias que pudieran existir respecto de las cifras anteriormente divulgadas.

ENTREGA DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 25. Para la entrega final de la estadística se deberá tomar en cuenta las fechas que determine la SPDI, a través de la DDI, las cuales se harán del conocimiento de las áreas generadoras mediante los enlaces de la estadística.

Artículo 26. La estadística referente a becas, estímulos y apoyos deberá ser remitida por Secretaría de Docencia, Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, Secretaría de Administración y Fundación UAEMéx a la Secretaría de Extensión y Vinculación, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de noviembre.

Artículo 27. La estadística referente a movilidad nacional e internacional de estudios profesionales deberá ser remitida por la Secretaría de Docencia a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 28. La estadística referente a la movilidad nacional e internacional de estudios avanzados deberá ser remitida por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 29. Las dependencias de la Administración Central que tengan a su cargo la concentración de la estadística de espacios académicos u otros espacios universitarios deberán cotejarla con estos, previo a remitirla a la DDI, a fin de obtener la estadística en su totalidad.

Artículo 30. La estadística entregada a la DDI, será considerada como válida, siempre y cuando los formatos estadísticos se hagan acompañar del soporte que corrobore la certeza de la información.

ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 31. La DDI realizará el análisis de la estadística remitida por los espacios universitarios, a fin de identificar y, en su caso, corregir cualquier diferencia o carencia en la misma, así como, si cumple con los requerimientos establecidos.

Artículo 32. La DDI revisará que la estadística remitida por las áreas generadoras contenga, especialmente, lo siguiente:

TÍTULOS

1. Agenda estadística: nombre con año
2. Anexo: número de cuadro, nombre con año (solo si es información anual)
3. Tamaño de letra
4. Tipo de letra

CUADRO

1. Tamaño de letra
2. Tipo de letra
3. Color de letra
4. Ortografía
5. Sangrías
6. Títulos de columna visibles
7. Centrado de títulos
8. Bordes del cuadro
9. Color de relleno en títulos de columna y subtítulos
10. Fórmulas en totales y subtotales
11. Orden alfabético
12. Formato de totales
13. Nombre correcto de programas educativos y espacios universitarios
14. Separación de miles
15. Total de decimales
16. Tamaño de la fila
17. Verificar si la información está en miles o millones de pesos (cuando aplique)
18. Validación de datos con sumas inferiores y laterales
19. Checar suma de porcentajes (100%)
20. Verificar validaciones documentadas

21. Información por espacio académico igual al concentrado de datos

NOTAS Y FUENTE(S)

1. Coherencia de las notas con el texto
2. Orden: superíndices, siglas, nota, fórmula y fuente
3. Revisar fórmulas
4. Verificar siglas y acrónimos que sean aplicables
5. Verificar los subíndices que aparecen en el cuadro
6. Después de la palabra “Nota” se debe iniciar con minúscula
7. Verificar la Fuente
8. Después de “Fuente” se debe iniciar con mayúscula
9. Verificar punto final

GRÁFICA

1. Nombre con año, si es información anual
2. Tamaño de letra
3. Tipo de letra
4. Porcentaje total (gráficas de pastel 100%)

INCONSISTENCIA DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 33. La DDI emitirá observaciones a las áreas generadoras cuando la estadística no cumpla con los requerimientos solicitados o en cualquiera de los casos siguientes:

- I. La información sea incompleta o parcial;
- II. Los datos proporcionados no correspondan con lo solicitado;
- III. El total no corresponda con la suma de los datos;
- IV. Exista confusión en las especificaciones de la unidad de medida, referencia, nota aclaratoria o conceptos, y
- V. Cuando los títulos no correspondan con la estadística proporcionada.

Artículo 34. La DDI podrá solicitar por oficio a las áreas generadoras, la corrección, modificación, adecuación o mayores elementos respecto de la estadística proporcionada, la cual deberá ser entregada por escrito durante los 3 días hábiles siguientes a que fuera requerida.

CAMBIOS A LA ESTADÍSTICA POR LAS ÁREAS GENERADORAS

Artículo 35. Las áreas generadoras que requieran realizar algún cambio en la estadística remitida, deberán solicitarlo y justificarlo mediante oficio emitido por la persona titular del área a la persona titular de la SPDI y entregarlo en archivo electrónico e impreso, conteniendo la firma de la persona titular, así como registrarlo en el formato de control de cambios a la información.

VALIDACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 36. La DDI validará y liberará la estadística una vez cumplidos los requisitos.

AUDITORÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Los tabuladores estadísticos podrán ser auditados por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en caso de ser requeridos, con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere la normatividad respectiva, para lo cual la DDI podrá solicitar la evidencia de los datos reportados a las áreas generadoras.

RESPONSABILIDAD

Artículo 38. Los enlaces de la estadística que incumplan en la entrega, así como las personas que no proporcionen la información requerida, ambos en tiempo y forma, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por el Estatuto Universitario y el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La SPDI, con la información que le proporcione la DDI, podrá remitir el asunto a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, para que, de ser conducente, inicie procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos Operativos para Integrar la Estadística Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 13 de octubre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 325, Octubre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA	13 de octubre de 2022